



**Proceso de revisión pública del CCPC
sobre asuntos relacionados con la aplicación
y ulterior desarrollo de los artículos 14 y 15
del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte**

Antecedentes

El 12 de junio de 2000, el Consejo de la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA) estableció un proceso de revisión pública para asuntos relacionados con la aplicación y ulterior desarrollo de los artículos 14 y 15 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN). La Resolución de Consejo 09-00 designa al Comité Consultivo Público Conjunto (CCPC) como la entidad responsable de efectuar la revisión pública y asesorar al Consejo sobre la forma en que tales asuntos pueden abordarse. A continuación se describe el proceso de revisión pública y se incluye una lista de los pasos que el CCPC seguirá para su realización.

Para apoyar al Consejo y al CCPC en el cumplimiento de sus responsabilidades, la Resolución de Consejo 00-09 también asigna al CCPC la tarea de revisar el historial de las peticiones ciudadanas presentadas conforme a los artículos 14 y 15, incluidas todas las medidas que se han emprendido en la aplicación de tales artículos, y elaborar un informe en el que se señalen las lecciones aprendidas.

La Resolución de Consejo 00-09 tiene el propósito de asegurar que cualquier análisis o asunto relativo a la aplicación de los artículos 14 y 15 del ACAAN incluya un proceso de participación ciudadana.

Proceso de revisión pública

Véase el diagrama adjunto del proceso de revisión pública.

Definición



DISTRIBUCION: General
J/PROC/Rev. 9/Final
ORIGINAL: Inglés

Para los efectos de éste documento, la frase “Implementación y ulterior desarrollo” significa: llevar a efecto, según se determine mediante revisión de las políticas y prácticas del Consejo, el Secretariado y el CCPC. Esta frase no significa enmiendas al ACAAN.

Responsabilidades del CCPC

Las responsabilidades que la Resolución de Consejo 00-09 asigna al CCPC en cuanto a los asuntos relacionados con la aplicación y ulterior desarrollo de los artículos 14 y 15 del ACAAN son:

1. Recibir los asuntos planteados por la ciudadanía.
2. Transmitir estos asuntos al Consejo.
3. Transmitir al Consejo los asuntos planteados por el propio CCPC.
4. Efectuar la revisión pública de cualquier asunto que el Consejo se proponga abordar y haya referido al CCPC.
5. Brindar asesoría al Consejo —incluida una argumentación razonada— sobre la forma en que tales asuntos podrían abordarse.

Responsabilidades del Consejo

De acuerdo con la Resolución 00-09, las responsabilidades del Consejo en lo que se refiere a asuntos relacionados con la aplicación y ulterior desarrollo de los artículos 14 y 15 del ACAAN son:

1. Recibir los asuntos planteados por cualquiera de las Partes, el Secretariado y el CCPC.
2. Recibir los asuntos que el público le transmita a través del CCPC.
3. Referir al CCPC aquellos asuntos que pretenda abordar.
4. Considerar las recomendaciones del CCPC en la toma de decisiones relacionadas con los artículos 14 y 15 del Acuerdo.
5. Explicar por escrito y hacer del conocimiento público cualquier decisión tomada luego de recibir la asesoría del CCPC.
6. Al cabo de dos años (junio de 2002), revisar la aplicación de la Resolución.

Pasos de la revisión del CCPC

A efecto de cumplir con las responsabilidades que la Resolución de Consejo 00-09 le asigna, el CCPC efectuará un proceso de revisión transparente, justo y expedito. Al respecto, el Comité tendrá una doble responsabilidad:

1. Recibir los asuntos que el público plantee y transmitirlos al Consejo.
2. Hacer recomendaciones al Consejo sobre todos los asuntos que éste le refiera, sin importar su origen (una de las Partes, el Secretariado, el público o el propio CCPC).

Específicamente, el CCPC plantea el siguiente plan para desempeñar su papel conforme a la Resolución de Consejo 00-09:

Forma en que el CCPC recibe y transmite los asuntos planteados por el público

1. Cualquier miembro del público que desee plantear al Consejo algún asunto relativo a la aplicación y ulterior desarrollo de los artículos 14 y 15 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte, deberá presentarlo por escrito al CCPC a través de la oficialía de enlace con el CCPC, vía correo electrónico a <mpepin@ccemtl.org>, por fax al (514) 350-4314 o por correo a la dirección que se indica al calce.

Todo planteamiento que cualquier miembro del público presente por escrito al CCPC deberá describir el asunto relativo a la aplicación y ulterior desarrollo de los artículos 14 y 15. El planteamiento no deberá exceder de tres páginas y podrá presentarse al CCPC en cualquiera de los tres idiomas oficiales de la CCA.

2. Si el CCPC determina que el planteamiento por escrito no alude a un asunto relativo a la aplicación y ulterior desarrollo de los artículos 14 y 15, a través de la oficialía de enlace con el CCPC, lo enviará al Consejo acompañado de una explicación por escrito de por qué considera que el asunto no corresponde al ámbito de la Resolución 00-09. El CCPC emitirá su determinación en 60 días a partir de que reciba el planteamiento por escrito o siete días hábiles posteriores a su sesión ordinaria más cercana, lo que ocurra más tarde.

La explicación por escrito será enviada, a través de la oficialía de enlace con el CCPC, a la persona u organización que planteó el asunto y además se publicará en la página de la CCA en Internet: <<http://www.cec.org>> dentro de un término de 7 (siete) días hábiles.

3. Si el CCPC determina que un planteamiento ciudadano efectivamente atañe a la aplicación y ulterior desarrollo de los artículos 14 y 15, a través de la oficialía de enlace con el CCPC, lo transmitirá por escrito al Consejo para su consideración, acompañado de una explicación de los motivos por los cuales considera que el planteamiento corresponde al ámbito de la Resolución de Consejo 00-09. El CCPC emitirá su determinación en 60 días a partir de que reciba el planteamiento por escrito o siete días hábiles posteriores a su sesión ordinaria más cercana, lo que ocurra más tarde.

Ésta se enviará, a través de la oficialía de enlace con el CCPC, a la persona u organización que planteó el asunto y se difundirá en la página de la CCA en Internet dentro de los siguientes siete (7) días hábiles.

4. Cuando el CCPC reciba la decisión del Consejo en cuanto a abordar o no abordar el asunto planteado por cualquier miembro del público, enviará esta decisión por escrito, a través de la oficialía de enlace con el CCPC, a la persona u organización que presentó el planteamiento y también la dará a conocer a través de la página de la CCA en Internet en un plazo máximo de siete (7) días hábiles.

Forma en que el CCPC revisará los asuntos que el Consejo le refiera

1. A la recepción de un asunto remitido por el Consejo, el CCPC efectuará un proceso de revisión pública cuya forma se ajustará a lo que el Comité considere necesario para emitir su recomendación al Consejo. El formato elegido para la revisión pública se dará a conocer a través de la página de la CCA en Internet.

El CCPC agrupará los asuntos afines, según corresponda, para favorecer la eficacia del proceso.

Los siguientes son ejemplos de las formas del proceso de revisión pública del CCPC:

- a) Comentarios escritos: para asuntos directos de interés ciudadano general.
- b) Reuniones y talleres públicos: para asuntos complejos de interés ciudadano general.
- c) Reunión de los miembros del CCPC: para asuntos técnicos de interés ciudadano limitado.

Independientemente de la forma seleccionada, el miembro o los miembros del público que hayan presentado por escrito el planteamiento objeto de la revisión pública, así como un representante o los representantes del Consejo y del Secretariado tendrán la oportunidad de participar en el proceso.

2. Después de su revisión, el CCPC entregará al Consejo una recomendación por escrito, junto con una argumentación razonada. Tal recomendación escrita será enviada, a través de la oficialía de enlace con el CCPC, a la persona u organización que planteó el asunto y también se publicará en la página de la CCA en Internet dentro de los siguientes siete (7) días hábiles.

Aplicación y ulterior desarrollo de los artículos 14 y 15

Diagrama del proceso de revisión pública

